



## **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020-00201**

Correspondió a este Juzgado por reparto, la demanda ejecutiva en la que el título base de recaudo es un pagaré respaldado con garantía prendaria, promovida por el Banco de Occidente en contra de Alejandra Inés Quintero Ramírez.

Del estudio previo a la demanda, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en virtud de las siguientes consideraciones.

El artículo 462 C.G.P., establece que si del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se observa que sobre el bien embargado existen garantías prendarias o hipotecarias, se citará a los acreedores para que hagan valer su crédito ante el mismo Juez.

Al respecto, la doctrina especializada ha expresado sobre el anterior canon normativo, lo siguiente:

*"Si bien en esta situación el régimen conserva una prerrogativa a favor del acreedor con garantía real, en virtud de la cual puede escoger entre ejercer su derecho en el proceso al que se le cita o en proceso separado, limita razonablemente ese privilegio al someterlo a formular la demanda ante el Juez que lo ha citado, aun cuando decida promover proceso separado".<sup>1</sup>*

En el asunto sub examine, el Banco de Occidente reclama, por conducto del proceso ejecutivo con título prendario, que se libre mandamiento ejecutivo contra Alejandra Inés Quintero Ramírez por la suma de dinero contenida en el pagaré obrante a folio 1 y que se remate el bien sobre el cual pesa la garantía real para que con su producto se pague el valor del crédito.

De acuerdo con el historial del vehículo gravado con prenda, se observa un embargo en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00927 adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Sin embargo, una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se evidencia que este fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En tales condiciones, es aquel Despacho judicial el que debe conocer este asunto, pues conforme al canon normativo citado, la prenda debe hacerse valer ante el mismo

<sup>1</sup> ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho, tomo 5, El Proceso Ejecutivo. Pág. 351.

juzgado que, fruto del adelantamiento de un proceso ejecutivo, decretó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble sobre el cual recae garantía real.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero:** Declarar la falta de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva con título prendario, promovida por el Banco de Occidente en contra de Alejandra Inés Quintero Ramírez.

**Segundo:** Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**  
**JUEZ**

c.g.

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
Nº \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**